CONTROVERSIA 119/2021

ACTOR: **ALCALDÍA** CIUDAD DE MÉXICO

BENITO JUÁREZ.

DE

CONSTITUCIONAL

SUBSECRETARÍA

GÉNERAL

ACUERDOS

TRÁMITE DΕ DE SECCION CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y **ACCIONES**

INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto, con la copia certificada de la sentencia de veintiséis de enero de dos mil veintidos, dentro de los autos del Recurso de Reclamación 123/2021-CA y con los autos que integran el expediente de la controversia al rubro citada. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero dos mil veintidos.

Agréguese a los autos la copia certificada de la sentencia dictada por la Segunda Sala en el recurso de reclamación 123/2021-CA, de veintiséis de enero de dos mil veintidós, en la que fue materia de impugnación el acuerdo de admisión de trece de octubre de dos mil veintiuno y en cuya parte considerativa se precisó lo siguiente:

"Es esencialmente fundado el presente recurso de reclamación, pues esta Segunda Sala advierte la actualización de una causal de improcedencia que da lugar al sobreseimiento de la controversia principal, atento a lo previsto en el artículo 19,/fracciones VIII y IX, en relación con el diverso 20, fracción II, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, toda vez que, de la lectura integral de la demanda, se desprende que la Alcaldía actora carece de interés legitimo, pues no hace valer violaciones a una competencia que tenga directamente reconocida por la Constitución Federal, sino, en todo caso, violaciones indirectas relacionadas a la Constitución de la Ciudad de México/y a disposiciones secundarias.

Atènto a lo expuesto, esta Segunda Sala determina que, en el caso, fue incorrecto que la Ministra instructora admitiera a trámite la demanda de la controversia de la cual/deriva este recurso, puesto que su improcedencia resulta de la sola lectura de la demanda, atento a la actualización de las causales previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 19 de la Ley Reglamentaria que rige a las controversias constitucionales, en relación con el diverso 20, fracción II, de ese propio ordenamiento², de manera que, al resultar **fundado** el presente medio impugnativo, lo procedente es revocar el auto recurrido, para que dicte otro en el que determine su desechamiento.".

Ley Reglamentaria de la materia.

"Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]
VIII. Cuando de la demanda se advierta que no se hacen valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos

(REFORMÁDA, D.O.F. Z DE JUNIO DE 2021)

IX. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.

En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio.

"Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: (...) II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior. [...]"

Ley Reglamentaria de la materia.

"Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]

VIII. Cuando de la demanda se advierta que no se hacen valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos

(REFORMADA, D.O.F. 7 DE JUNIO DE 2021)

IX. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.

En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio.

"Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: (...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior. (...)"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2021

En consecuencia, en estricto cumplimiento a la sentencia de mérito, se desecha la controversia constitucional al rubro indicada, en términos del artículo 19, fracciones VIII y IX, de la ley reglamentaria de la materia, por falta de interés legítimo de la Alcaldía actora.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. Se desecha de plano la controversia constitucional promovida por la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Una vez que cause estado este proveído, archívese el expediente como asunto concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifiquese, por lista y por oficio.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 1367/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

³ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.



Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de febrero de dos mil veintidós dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, Instructora en la Controversia Constitucional **119/2021**, promovida por la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Conste. AARH/PLPL 08

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 111358

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ Esc	stado del	ОК	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	/ certificado	UK	vigente			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4 Rev	vocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2022T19:54:39Z / 18/02/2022T13:54:39-06:00	atus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	0f 62 84 ff 17 fa c4 bc 6e 0b e5 36 51 54 00 46 9b be 04 6c 3d 11 5b ac 0d 1a f2 9a 01 2e ab 86 3d 02 f9 d3 ea 13 cb b5 be b7 0e 14 97 b5							
	ff c9 9f 18 37 4f 74 bd a5 b9 dc 25 eb 03 67 44	l e3 b4 f1 aa 52 9c d2 b0 90 7e 84 2b 7e 90 60 e3 bd a3 ec 2a	a 69 89 d9 c	d 63	7b f1 19 1c e9			
	14 37 a0 a3 36 cc d5 7c f1 1a 7b 4a 45 04 c3 6f e3 91 54 1a 39 eb 82 66 3d 55 e2 ef 19 6d e9 26 31 35 a0 bc 70/3d 1 55 ec 79 a2 28 b5							
	e9 99 ea ca d7 70 c6 d2 e2 45 e2 ea f2 7f 38 5f 47 c0 15 9c e1 9c e6 b6 03,09 09 c8 38 57 5d 52 1e b0 f7 75 82 82 52 bd a6 f6 1d 51 2c ce							
	90 f7 22 12 3e 56 ee fb ea b1 b4 89 70 1f 9d e9 dc 7e 41 86 e4 d8 c3 44 88 61 ab ed 68 aa 2d 92 57 80 3a b5 e2 fe/bc 83 9d 38 bc 7e 84							
	46 0c e1 d5 72 f5 46 ae 3d 84 07 76 5e 90 79 8d b4 67 35 10 11 8f 19 d5-2f a0 7e 50							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2022T19:54:39Z / 18/02/2022T13:54:39-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2022T19:54:39Z+18/02/2022T13:54:39-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	4451927						
	Datos estampillados	A99F59E412ED796DAB886B5D4E1E37F9D00DED3258A87A	A91779C34	172E9	024091			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2022T17:21:01Z / 18/02/20 22 T11:21:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	ab 14 16 25 66 d3 0b b5 8b 3b 21 f2 25 15 14	48 2d 2b b7 f4 1e 85 62 bf 4c 1f 3c 79 54 7c 16 15 4e 58	3c 51 83 11 ef	76 64	2d ae 9e 50 bo		
	c0 31 89 c2 69 61 ea 44 bd 48 81 e2 5c 93 fb	101 92 d6 dc 8b d5 98 03 ad 09 cf 86 ff 6b 70 a0 37 d2 60	85 67 03 e1 b6	14 f7	8b 32 4d da b		
	4a 53 ce 02 b9 c5 36 d6 a2 75 1d 0e b0 13 3f	6b 68 dc 41 bd ef f3 cd ff 2a d6 41 26 e7 50 61 30 09 08	49 e4 0f 9c 38 b	3 9d b	3 e0 84 82 6f		
	05 22 88 ac 2c 62 b2 cd 2b 1f 01 f6 dd 7a 86	ea 0b 65 58 b6 58 4e fc 0e)e aa c2 e8 6a 4b 77 55 cf fd (00 ea 36 d3 46 d	c6 1e l	oc 72 78 06 21		
	28 df 81 7f e7 d9 75 1e 21 08 4a 28 9e 0b 05	Oa e3 ff 35 b9 77 ce 05 6d b4 b6 a1 de 60 13 35 52 07 8d	f4 59 08 55 ed	17 c2	6d 5c 22 a8		
	7d 7c 1d da 9c a1 c1 65 5f 88 07 ef 2d 6e ec ca eb f5 aa 76 54 e9 3a 26 cf 0b 83						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2022T17×21:01Z / 18/02/2022T11:21:01-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OC\$P	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2022/17:21:01Z / 18/02/2022T11:21:01-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4450592					
	Datos estampillados	008E0EA3D3DAD3DBEB19614E2B70B1924219A6D603	3C376926F4E4	8DB43	3C8E818		